

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CS-131-1362-2020 FECHADO EL 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio **CS-131-1362-2020** fechado el 06 de noviembre del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **ANA TERESA BUSTAMANTE De BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.595, para realizar la intervención por urgencia manifiesta de diecisiete (17) individuos mediante el sistema de tala rasa, localizados en el predio con FMI No. 020-46770, ubicado en la vereda Galicia, en zona rural del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En el precitado oficio en el numeral 6, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 51 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 851.802

2-Mediante Resolución **R_VALLES-RE-00794-2021** del 05 de febrero del año 2021, La Corporación prorrogó la vigencia del oficio precitado.

3-Mediante radicado **CE-02794-2021** del 18 de febrero del año 2021, la parte interesada allega certificado expedido por La Corporación Masbosques, dando cumplimiento a la compensación ambiental.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-02794-2021** del 18 de febrero del año 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02175-2023** fechado el 18 de abril del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte a la señora **ANA TERESA BUSTAMANTE DE BEDOYA**, establecidas en la Urgencia Manifiesta CS-131-1362-2020 del 6 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-00794-2021 del 5 de febrero de 2021, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Las actividades de aprovechamiento de los diez y siete (17) individuos arbóreos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-46770, en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, se realizaron acorde lo establecido en los actos arriba mencionados en relación a la especie, cantidad de individuos y sitio permitido.

- De acuerdo a la información proporcionada por la parte interesada, los residuos producto de la actividad de aprovechamiento forestal, fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, no se generaron impactos ambientales negativos con el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de los individuos forestales.
- El material maderable producto del aprovechamiento forestal autorizado, fue utilizado en el mismo predio para labores de estaconado y leña, y una parte fue donado para el predio vecino con el fin de reparar el techo de la vivienda, por lo anterior la interesada manifiesta que no fue necesario solicitar los salvoconductos.
- Con respecto a las obligaciones que tenía la parte interesada establecidas en la Urgencia Manifiesta antes citada, relacionada con la obligación de realizar actividades de compensación ambiental, el usuario compensó mediante la estrategia de BancoO2, para lo cual aportó la respectiva certificación mediante el radicado **CE-02794-2021** del 18 de febrero del 2021, expedida por MASBOSQUES del 17 de febrero de 2021 por un valor de \$851.802, acorde a lo establecido en el numeral 6 opción 2 de la Urgencia Manifiesta CS-131-1362-2020 del 6 de noviembre de 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Urgencia Manifiesta CS-131-1362-2020 del 6 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-00794-2021 del 5 de febrero de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de árboles aislados	25/05/2021	X			Se realizó el aprovechamiento de los diez y siete (17) individuos arbóreos de la especie Pino Pátula (<i>Pinus patula</i>), autorizados en la Urgencia Manifiesta CS-131-1362-2020 del 6 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-00794-2021 del 5 de febrero de 2021, esta actividad de aprovechamiento forestal estuvo acorde a lo allí establecido en cantidad, especie, lugar y tiempo, información suministrada vía telefónica por la parte interesada.
Disposición de residuos vegetales.	25/05/2021	X			Se realizó buena disposición de los residuos vegetales generados a partir del aprovechamiento forestal en zonas verdes y al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, según información suministrada vía telefónica por la parte interesada.
Solicitud de salvoconductos	25/05/2021			N.A.	La madera no comercializada y se utilizó en el sitio y en el predio vecino, por lo que no fue necesario solicitar salvoconductos.
Ejecutar acciones de compensación ambiental.	25/06/2021	X			El autorizado, ejecutó actividades de compensación ambiental, mediante la estrategia de PSA – Pago Por Servicios Ambientales, por un valor de \$851.802, para lo cual la parte interesada aportó la respectiva certificación.

Otras observaciones: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados mediante la Urgencia Manifiesta CS-131-1362-2020 del 6 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-00794-2021 del 5 de febrero de 2021, se realizó con todos los criterios técnicos allí recomendados y los residuos de la tala fueron dispuestos de manera adecuada para su incorporación al suelo como materia orgánica al interior del mismo predio.*
- *La compensación ambiental realizada por la señora **ANA TERESA BUSTAMANTE DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.595, se realizó acorde a lo establecido en el permiso y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles descritos en la Urgencia Manifiesta CS-131-1362-2020 del 6 de noviembre de 2020.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02175-2023** fechado el 18 de abril del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el oficio **CS-131-1362-2020** fechado el 06 de noviembre del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el oficio **CS-131-1362-2020** fechado el 06 de noviembre del año 2020, en la cual La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la señora **ANA TERESA BUSTAMANTE De BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.595, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal .

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.36701**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA TERESA BUSTAMANTE De BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.595, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.36701
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Milena Arismendy Mira
Fecha: 19/04/2023